

# AVISO

<http://www.anm.gov.co>

## PUBLICACIÓN DEL 30 DE AGOSTO DE 2017

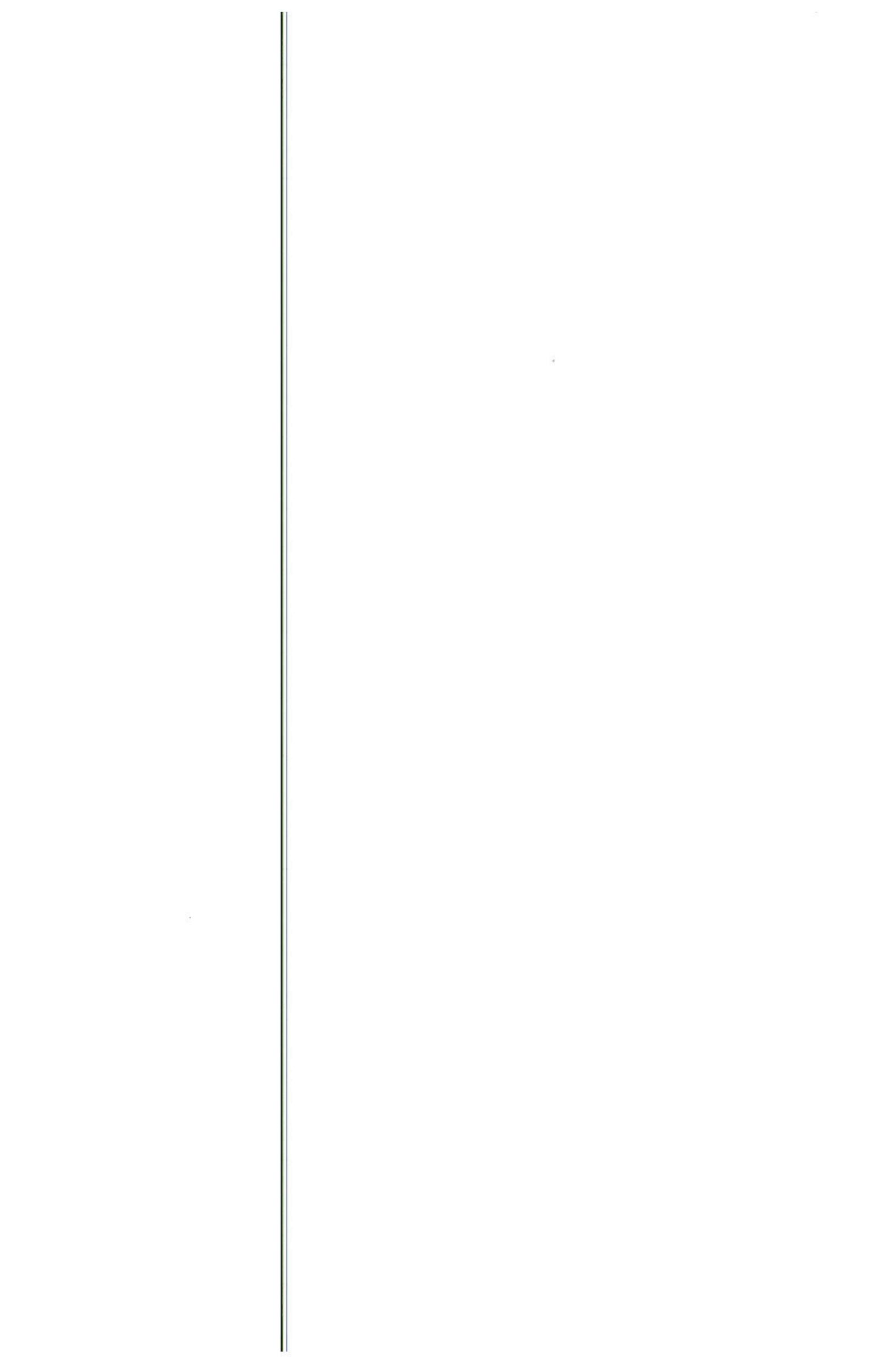
LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013 y 270 del 18 de abril de 2013 y 337 del 20 de junio de 2017, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	AVISO
IJ1-16011	FERNANDO DE JESUS DE ORO LARA	73.226.076	008-2016	\$32.096.404.60 más intereses moratorios e indexación	Auto N° 0189 del 22 de marzo de 2016, "Por el cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo N° 008-2016 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA contra FERNANDO DE JESUS DE ORO LARA por las obligaciones económicas derivadas de la caducidad del contrato IJ1-16011	No.79

Abogado a Cargo: Milena Restrepo Villa

Grupo de Cobro Coactivo  
Oficina Asesora Jurídica



República de Colombia



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

**OFICINA ASESORA JURIDICA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

**AUTO No. 0189**

**( 22 MAR. 2016 )**

*"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 008-2016, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM – contra FERNANDO DE JESUS ORO LARA identificado con cédula No. 73226076 por obligaciones económicas derivadas de la caducidad del Contrato IJ1-16011"*

**El Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo de la Agencia Nacional de Minería – ANM –**  
En uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el Decreto Reglamentario No. 4473 de 2006, el Decreto 4134 de 2011, la Resolución Interna No. 206 y 270 de 2013, Resolución No. 110 de 2015 de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Tributario y

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la **Agencia Nacional de Minería –ANM–**, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley; y como funciones, entre otras, la de conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, así como dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.
2. Que la Resolución No. 0012 del 9 de mayo de 2012, de la Agencia Nacional de Minería, el en su artículo 2° dispuso: *"Delegar en el Servicio Geológico Colombiano hasta el día dos (2) de junio de 2012, el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la Agencia Nacional de Minería, ANM, en los diferentes procesos judiciales o extrajudiciales en los que ésta sea parte, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 10 del Decreto Ley 1434 de 2012."*
3. Que mediante Resolución No. 180876 del 7 de junio de 2012 *"por medio de la cual se reasume una función por parte de este Ministerio y se delega en la Agencia Nacional de Minería la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la*

*"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 008-2016, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM – contra FERNANDO DE JESÚS ORO LARA identificado con cédula No. 73226076 por obligaciones económicas derivadas de la caducidad del Contrato U1-16011"*

exploración y explotación de yacimientos minerales", el Ministerio de Minas y Energía resolvió en su artículo 2º delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM, la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales en el territorio nacional excepto en la jurisdicción y competencia que por delegación se ha efectuado en los gobernadores de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.

En consecuencia, la Agencia Nacional de Minería está cumpliendo la función de autoridad minera delegada del Ministerio de Minas y Energía, en la función de Fiscalización, Seguimiento y Control de los Títulos Mineros.

4. Que de acuerdo a lo anterior, la Agencia Nacional de Minería es la entidad competente para continuar adelantando el cobro coactivo de obligaciones económicas derivadas de títulos mineros.
5. Que este despacho recibió para su cobro, desde el Punto de Atención Regional Cartagena, mediante radicado No. 20159110059353, el título ejecutivo contenido en la Resolución No. VSC-000318 del 26 de junio de 2015, expedido por la ANM, correspondiente al contrato de concesión No. U1-16011, en la cual se declara la Caducidad y se establecen obligaciones económicas claras, expresas y actualmente exigibles, a favor hoy de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM –** y a cargo de **FERNANDO DE JESUS ORO LARA** identificado con cédula No. 73226076, por concepto de canon superficiario, visitas de fiscalización y multa así: **A)** Setecientos setenta y nueve mil doce pesos m/cte (\$779.012) correspondientes a la primera anualidad de la etapa de exploración, **B)** Ochocientos treinta y ocho mil setecientos sesenta y siete pesos con veinte centavos m/cte (\$838.767.20) correspondientes al canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, **C)** Ochocientos sesenta y nueve mil trescientos veinte pesos m/cte (\$869.320) correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, **C)** novecientos cuatro mil noventa y dos pesos con ochenta centavos m/cte (\$904.092.80) correspondiente a la primera anualidad de construcción y montaje, **E)** Novecientos cincuenta y seis mil quinientos ochenta y nueve pesos con sesenta centavos m/cte (\$956.589.60), correspondiente a la segunda anualidad de construcción y montaje, **F)** Novecientos noventa y cinco mil setenta y seis pesos m/cte (\$995.076), correspondiente a la tercera anualidad de construcción y montaje, **G)** Por visitas de fiscalización seiscientos cincuenta y siete mil trescientos setenta y dos pesos m/cte (\$657.372) **H)** por multa la suma de cuarenta punto cinco (40.5) salarios mínimos para la vigencia 2015, cuyo valor es de \$ 644.350 multiplicado por el número de salarios equivale a la suma de veintiséis millones noventa y seis mil ciento setenta y cinco pesos mcte (\$26.096.175), para un gran total de capital de **TREINTA Y DOS MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE. (\$ 32.096.404.60).**
6. Que la Resolución relacionada anteriormente presta mérito ejecutivo para su cobro por jurisdicción coactiva, como quiera que se encuentra debidamente ejecutoriada, por encontrarse en firme los actos administrativos que prestan mérito para el cobro,

*"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 008-2016, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM – contra FERNANDO DE JESÚS ORO LARA identificado con cédula No. 73226076 por obligaciones económicas derivadas de la caducidad del Contrato IJ1-16011"*

conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistente en notificaciones y constancia de ejecutoria.

- 7. Que el valor total de las obligaciones económicas a cargo del deudor minero ascienden a la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE. (\$ 32.096.404.60)**. más los intereses de mora e indexación desde que las obligaciones se hicieron exigibles y hasta la fecha en que se realice el pago total.
- 8. Que mediante Auto No. 0016 del 07 de enero de 2016, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.
- 9. Que mediante radicado No. 20161220012811 del 25 de enero de 2016, se dio inicio al cobro persuasivo de la obligación, sin que a la fecha se haya logrado el pago de la misma.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

**DISPONE:**

**ARTICULO PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por vía de Jurisdicción Coactiva a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA –ANM-**, y contra el señor **FERNANDO DE JESUS ORO LARA** identificado con cédula No. 73226076, en su condición de titular deudor de las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. IJ1-16011, por valor de **TREINTA Y DOS MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE. (\$ 32.096.404.60)**. por concepto canon superficiario, vista de fiscalización y multa así: **A)** Setecientos setenta y nueve mil doce pesos mcte (\$779.012) correspondientes a la primera anualidad de la etapa de exploración, **B)** Ochocientos treinta y ocho mil setecientos sesenta y siete pesos con veinte centavos mcte (\$838.767.20) correspondientes al canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, **C)** Ochocientos sesenta y nueve mil trescientos veinte pesos mcte (\$869.320) correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, **C)** novecientos cuatro mil noventa y dos pesos con ochenta centavos mcte (\$904.092.80) correspondiente a la primera anualidad de construcción y montaje, **E)** Novecientos cincuenta y seis mil quinientos ochenta y nueve pesos con sesenta centavos mcte (\$956.589.60), correspondiente a la segunda anualidad de construcción y montaje, **F)** Novecientos noventa y cinco mil setenta y seis pesos mcte (\$995.076), correspondiente a la tercera anualidad de construcción y montaje, **G)** Por visitas de fiscalización seiscientos cincuenta y siete mil trescientos setenta y dos pesos mcte (\$657.372) **H)** por multa la suma de cuarenta punto cinco (40.5) salarios mínimos para la vigencia 2015, cuyo valor es de \$ 644.350 multiplicado por el número de salarios equivale a la suma de veintiséis millones noventa y seis mil ciento setenta y cinco pesos mcte (\$26.096.175), más intereses de mora e indexación que se causen desde que la

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 008-2016, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - contra FERNANDO DE JESUS ORO LARA identificado con cédula No. 73226076 por obligaciones económicas derivadas de la caducidad del Contrato IJ1-16011"

obligaciones se hagan exigibles y hasta el día de su pago, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto.

**ARTICULO SEGUNDO.- ADOPTAR** las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de la obligaciones económicas adeudadas.

**TERCERO.- NOTIFICAR** el presente auto al señor **FERNANDO DE JESUS ORO LARA** identificado con cédula No. 73226076, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO.-** El pago de la deuda cuyo capital es de **TREINTA Y DOS MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE. (\$ 32.096.404.60)**, más los intereses de mora e indexación desde que las obligaciones se hicieron exigibles, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C a los **22 MAR. 2016**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ELDA PATRICIA CASTAÑEDA MONROY**  
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

Elaboró: Milena Restrepo Villa M.K.  
Fecha: 22/03/2016